



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2013 – 791, informado que el demandante allegó revocatoria y nuevo poder con petición de entrega de título. Así mismo informó que se allegó registro de defunción del apoderado que actuó en la presente actuación, registro civil de los hijos y poder otorgado por los mismos. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRÉS ORLANDO PARRA DACCACHE**, identificado con la C.C. No. 2.283.769 y T.P. No. 60.770 del C.S: de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el estudio de expediente encuentra este Operador Judicial que los señores Humberto Lemus García, Jairo Eduardo Lemus García y Nicolás Alexander Lemus García, hijos del Dr. José Nicolás Lemus Duarte, informaron a este Estrado Judicial que el profesional del derecho Lemus Duarte falleció el 26 de abril de 2021 y, para soportar su dicho allegaron copia del registro civil de defunción y los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco con el Dr. José Nicolás Duarte (q.e.p.d.), con el fin de solicitar el reconocimiento del derecho que les pueda corresponder por concepto de honorarios, costas y agencias en derecho, correspondientes a las actuaciones realizadas por su señor padre como apoderado del señor José Antonio Sánchez Villalobos.

Así las cosas, al haber fallecido el apoderado del demandante, quien dicho sea de paso desplegó su función desde el inicio del proceso, esto es el 14 de noviembre de 2013 y hasta la fecha de su fallecimiento, pues téngase en cuenta que fue él fue quien el 12 de mayo de 2017 radicó ante la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral escrito de oposición y que la sentencia de casación fue proferida el 12 de mayo de 2021, es decir, dos meses y medio después del fallecimiento del profesional del derecho, razón por la cual resulta viable **DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL** con sus hijos **HUMBERTO LEMUS GARCÍA, JAIRO EDUARDO LEMUS GARCÍA Y NICOLÁS**

ALEXANDER LEMUS GARCÍA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de su difunto padre.

Adicionalmente se decreta dicha sucesión procesal con los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante JOSÉ NICOLÁS LEMUS DUARTE (QEPD), para lo cual, en aras de no vulnerar sus derechos, se ordena SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, para que, si a bien lo tienen, comparezcan dentro del presente proceso como sucesores en el derecho debatido con el fin de que se les reconozca tal carácter.

En consecuencia de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, con el fin de representar los intereses de los herederos indeterminados del causante, el Despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM**, a los abogados de quienes aparece su nombre en el acta de designación adjunta al presente auto, integrantes de la lista de auxiliares de la Justicia de este Despacho, teniendo en cuenta que se surtirá la notificación con el primero en presentarse y se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Cítese con tal fin.

Finalmente se advierte a los integrantes de la litis que, la sucesión procesal aquí decretada, guarda relación única y exclusivamente con los honorarios pactados por el Dr. José Nicolás Lemus Duarte con el demandante JOSÉ ANTONIO SANCHEZ VILLALOBOS.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega del título presentada por el demandante a través de apoderado judicial, la misma se resolverá una vez se cumpla con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 018** publicado hoy **05/02/2024**

La secretaria, MDG